

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00145513
Expediente: 142/ISSSTEP-04/2013

Visto el estado procesal del expediente número **142/ISSSTEP-04/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de abril de dos mil trece, [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo el INFOMEX, la cual quedo registrada bajo el número de folio 00145513. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito respetuosamente la información que en el anexo en PDF se puntualiza”.

En archivo adjunto solicitó:

“1.- El Salario total que percibe el C. Director del ISSSTEP, incluyendo compensaciones y cualquier otro concepto que genere una percepción a favor del mismo.

2.- Se me envié una copia digital (escaneada) de los recibos de nómina correspondientes a los meses de diciembre de 2012, enero, febrero y marzo de 2013, en donde se observen los desgloses de percepciones y deducciones del C. Director del ISSSTEP.

3.- El Salario total que perciben los C.C Subdirectores del ISSSTEP, incluyendo compensaciones y cualquier otro concepto que genere una percepción a su favor.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00145513
Expediente: 142/ISSSTEP-04/2013

4.- Se me envié una copia digital (escaneada) de los recibos de nómina correspondientes a los meses de diciembre de 2012, enero, febrero y marzo de 2013, en donde se observen los desgloses de percepciones y deducciones de los C.C Subdirectores del ISSSTEP.

5.- En el mismo sentido de la pregunta número 3 del presente escrito, solicito se me informe acerca de la percepción total de los funcionarios de tercer y cuarto nivel de esa prestigiada Institución.

6.- Se me indique cómo se encuentran conformadas las aportaciones de los trabajadores al ISSSTEP, ya sea por ellos y/o por el patrón y/o por otra entidad, y los porcentajes de cada uno así como su fundamento legal.

7.- Se me indique el destino de las aportaciones de los trabajadores y su fundamento legal...”

II. El diez de mayo de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

III. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, el Sujeto Obligado otorgó la respuesta a su solicitud de información, a través de INFOMEX. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...En atención a sus interrogantes 1, 3 y 5 nos permitimos invitarle a realizar el siguiente procedimiento:

Paso 1. Entrar a la Página 1. Entrar a la Página <http://www.transparencia.puebla.gob.mx>

Paso 2. Dar clic Por sujeto Obligado

Paso 3. Seleccionar Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado del Estado de Puebla o ingresar con el siguiente link

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud 00145513
Expediente: 142/ISSSTEP-04/2013

http://www.transparencia.puebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=85

Paso 4. Dar click en la fracción no. VI

Paso 5. Dar click en "Catálogo de Puestos Homologados del ISSSTEP (Confianza) 2013"

Paso 6. En este rubro podrá visualizar el salario que percibe el Director General de ese Instituto así como los Subdirectores incluyendo compensaciones.

Por sus interrogantes 2 y 4 nos permitimos informarle lo siguiente:

No es posible entregarle copia digital de los recibos de nómina correspondientes a los meses de diciembre de 2012, enero, febrero y marzo de 2013 en virtud que dicha información, es considerada de carácter confidencial, toda vez que contiene datos personales de los servidores públicos mencionados relacionados a su patrimonio, como el número de cuenta bancaria y Registro Federal de Contribuyentes; criterio que también ha sido establecido en la resolución del Comité de acceso a la Información y de protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 3/2012-A y firmado con fecha 13 de marzo de 2012., de la cual se extrae fundamentalmente lo siguiente:

(...) "De acuerdo con lo resuelto por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, en sus Clasificaciones de Información 55/2007-A, 39/2008-A, 77/2009-A, 25/2011-A y 48/2011-A se estableció como confidencial y reservada la información respecto de los recibos de pago expedidos a favor de los señores Ministros, toda vez que la información contenida en éstos se refiere a datos personales relacionados al patrimonio de los Ministros, como su cuenta bancaria, la Clave Única de Registro de Población o el Registro Federal de Contribuyentes, entre otros, que en su conjunto podrían constituir indicadores específicos de su situación patrimonial en su carácter de personas privadas y que pueden poner en riesgo su integridad física".

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00145513
Expediente: 142/ISSSTEP-04/2013

Lo anterior de acuerdo en lo establecido en los artículos 5 fracciones V y X y 38 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En relación a los puntos 6 y 7, nos permitimos invitarle a realizar el siguiente procedimiento:

Paso 1. Entrar a la Pagina 1. Entrar a la Página <http://www.transparencia.puebla.gob.mx>

Paso 2. Dar clic Por sujeto Obligado

Paso 3. Seleccionar Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado del Estado de Puebla o ingresar con el siguiente [link](http://www.transparencia.puebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=85)

http://www.transparencia.puebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=85

Paso 4. Dar click en la fracción no. I

Paso 5. Dar click en “Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla” en donde le desprenderá el documento.

Paso 6. En los artículos 38, 39, 40 y 41 relacionado con el origen y aplicación de las Cuotas y Aportaciones, mediante los cuales podrá conocer los porcentajes que de acuerdo a la Ley, tienen la obligación de integrar al ISSSTEP tanto los derechohabientes como las Instituciones Públicas, así como el destino de las mismas...”

IV. El trece de junio de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00145513
Expediente: 142/ISSSTEP-04/2013

V. El diecinueve de junio de dos mil trece, el Coordinador General de Acuerdos le asignó al recurso de revisión el número de expediente 142/ISSSTEP-04/2013. En el mismo auto, se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas y se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El primero de julio de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada por auto de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, respecto a la publicación de sus datos personales.

VII. El cuatro de julio de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad del rindiendo informe respecto del acto recurrido y ofreciendo las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto reclamado, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00145513
Expediente: 142/ISSSTEP-04/2013

VIII. El cinco de agosto de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada con el informe respecto del acto recurrido, para que presentara pruebas y alegatos. En el mismo auto, se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera copia de la información clasificada como confidencial, con la finalidad de determinar su debida clasificación.

IX. El quince de agosto de dos mil trece, se señaló día y hora para verificar la información clasificada como confidencial, con la finalidad de determinar su debida clasificación.

X. El veintiuno de agosto de dos mil trece, se llevó a cabo la diligencia en la que se verificó la información clasificada como confidencial.

XI. El treinta de agosto de dos mil trece, se tuvieron por admitidas las pruebas del recurrente y las constancias que acreditan el acto reclamado ofrecidas por el Sujeto Obligado y se citó a las partes para oír resolución.

XII. El once de octubre de dos mil trece, se determinó ampliar el término para dictar resolución en el presente recurso, toda vez que debido al volumen y complejidad del presente asunto era necesario agotar el estudio de todas las constancias que lo integraban.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud 00145513
Expediente: 142/ISSSTEP-04/2013

XIII. El doce de noviembre de dos mil trece tuvo al Titular de la Unidad, haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprendían, solicitando el sobreseimiento del acto reclamado y remitiendo copia del correo electrónico dirigido al recurrente mediante el que manifestó haber ampliado la información otorgada ante la respuesta que originó el presente recurso, así como copia de la información remitida al recurrente, con su contenido se dio vista al éste último para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XIV. El veintisiete de noviembre de dos mil trece, se tuvo al recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprendían y se determinó turnar los presentes autos a fin de determinar la resolución que en derecho proceda.

XV. El diez de diciembre de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00145513
Expediente: 142/ISSSTEP-04/2013

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una indebida clasificación de la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tuvo acceso a la información.

Toda vez que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente asunto y por ser su estudio preferente se analizan la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00145513
Expediente: 142/ISSSTEP-04/2013

En este sentido, resulta relevante señalar que el hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente que, no se le había proporcionado la información correspondiente a sus interrogantes identificadas con los números dos y cuatro en la que solicitó copia digital de los recibos de nómina correspondientes a los meses de diciembre de dos mil doce, enero, febrero y marzo de dos mil trece, en donde se observen los desgloses de percepciones y deducciones del Director y de los Subdirectores del ISSSTEP, señalando que se pudo haber entregado una versión pública de dicha información para el caso de que los documentos solicitados tuvieren información confidencial, además de que no se trataba de información entregada por particulares, sino de información generada y poseída por la autoridad responsable, correspondiente a sus propios funcionarios.

El doce de noviembre de dos mil trece, se tuvo al Titular del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que refirió había entregado vía correo al recurrente la información materia del presente recurso de revisión. El alcance se otorgó en los siguientes términos:

“...por este conducto se adjunta al presente las versiones públicas de los recibos de nómina del Director General y Subdirectores Generales, correspondientes a los meses de diciembre de 2012, así como de enero, febrero y marzo 2013; considerando así que se han atendido en todos y cada uno de sus términos, los extremos de su solicitud de información original.-...”

El Sujeto Obligado anexo una versión pública de treinta y dos recibos de pago correspondientes al periodo y a los servidores públicos solicitados.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00145513
Expediente: 142/ISSSTEP-04/2013

Esta autoridad le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien señaló de manera general que, estaba interesado en conocer los desgloses de percepciones y deducciones de los recibos de nómina materia de la presente solicitud de información y que de la versión pública que se le había hecho llegar no era posible verificar los desgloses y conceptos por haber sido testados.

Derivado de lo anterior y en términos de lo que dispone el diverso 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a esta Comisión, determinar si el presente recurso ha quedado sin materia.

En este sentido es de verse que mediante diligencia llevada a cabo por personal de esta Comisión, pudo verificar el contenido de los recibos de pago cuya clasificación motivaron la presentación del presente medio de impugnación, de los que resultó que fueron testados conceptos que corresponden a percepciones que no constituyen información clasificada como confidencial, en términos de lo que señala el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 38.

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales;

II. La información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional;

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00145513
Expediente: 142/ISSSTEP-04/2013

III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor y propiedad intelectual;

IV. La relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado; y

V. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.”

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión considera que existe materia de análisis por lo que continuará con el estudio correspondiente.

Quinto. El recurrente, interpuso el recurso de revisión manifestando fundamentalmente que no se le había proporcionado la información correspondiente a sus interrogantes identificadas con los números dos y cuatro en la que solicitó copia digital de los recibos de nómina correspondientes a los meses de diciembre de dos mil doce, enero, febrero y marzo de dos mil trece, en donde se observen los desgloses de percepciones y deducciones del Director y de los Subdirectores del ISSSTEP, señalando que se pudo haber entregado una versión pública de dicha información para el caso de que los documentos solicitados tuvieran información confidencial, además de que no se trataba de información entregada por particulares, sino de información generada y poseída por la autoridad responsable, correspondiente a sus propios funcionarios.

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó que era cierto el acto reclamado pero no violatorio de garantías, ni del derecho de acceso a la información, toda vez que la respuesta se encontraba apegada a derecho. Asimismo señaló que la información solicitada estaba constituida por información de carácter confidencial, puesto que correspondía a la vida privada y datos personales del Director y Subdirectores del Sujeto Obligado,

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00145513
Expediente: 142/ISSSTEP-04/2013

siendo ésta una excepción a la publicidad de la información, de conformidad con lo que establecían los artículos 5 y 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debido que la información relativa al salario que percibieron los Directores y Subdirectores era información numérica de personas identificadas, por lo tanto información confidencial, además de que no tenían autorización de los servidores públicos citados para difundir sus datos personales. Finalmente el Titular de la Unidad, señaló que no podía generar una versión pública de la información confidencial, ya que dichos recibos habían sido expedidos a favor de una persona identificada o identificable, que además de ser servidores públicos eran también particulares con derecho a una vida privada.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- La impresión de la respuesta que el ISSSTEP emite a la solicitud de fecha veinticinco de abril de dos mil trece, notificada vía INFOMEX el veinticuatro de mayo de dos mil trece.
- La impresión a la solicitud realizada vía INFOMEX con fecha veinticinco de abril de dos mil trece.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Recurrente: ██
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00145513
Expediente: 142/ISSSTEP-04/2013

Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fue objetada.

Asimismo se admitieron como pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

- La solicitud de información 00145513, recibida vía INFOMEX el veinticinco de abril de dos mil trece.
- La ampliación de plazo emitida por la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del propio Instituto el día diez de mayo de dos mil trece.
- La respuesta emitida por la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del citado Instituto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, mediante el sistema INFOMEX.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos de lo que dispone el artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. La última

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00145513
Expediente: 142/ISSSTEP-04/2013

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) El Salario total que percibe el C. Director del ISSSTEP, incluyendo compensaciones y cualquier otro concepto que genere una percepción a favor del mismo.
- b) Copia digital (escaneada) de los recibos de nómina correspondientes a los meses de diciembre de dos mil doce, enero, febrero y marzo de dos mil trece, en donde se observen los desgloses de percepciones y deducciones del C. Director del ISSSTEP.
- c) El Salario total que perciben los C.C Subdirectores del ISSSTEP, incluyendo compensaciones y cualquier otro concepto que genere una percepción a su favor.
- d) Una copia digital (escaneada) de los recibos de nómina correspondientes a los meses de diciembre de dos mil doce, enero, febrero y marzo de dos mil trece, en donde se observen los desgloses de percepciones y deducciones de los C.C Subdirectores del ISSSTEP.
- e) Informe acerca de la percepción total de los funcionarios de tercer y cuatro nivel de esa prestigiada Institución.
- f) Cómo se encuentran conformadas las aportaciones de los trabajadores al ISSSTEP, ya sea por ellos y/o por el patrón y/o por otra entidad, y los porcentajes de cada uno así como su fundamento legal.
- g) El destino de las aportaciones de los trabajadores y su fundamento legal.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud 00145513
Expediente: 142/ISSSTEP-04/2013

En relación con la información a que se refieren los incisos a), c), e), f) y g), el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada y el recurrente no señaló motivo de inconformidad alguno, por lo que no se procede a su estudio.

Octavo. En relación a las partes de la solicitud de información marcadas con los incisos b) y d), en las que el recurrente solicitó copia digital (escaneada) de los recibos de nómina correspondientes a los meses de diciembre de dos mil doce, enero, febrero y marzo de dos mil trece, en donde se observen los desgloses de percepciones y deducciones del Director y Subdirectores del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado respondió señalando fundamentalmente que, no era posible entregarle copia digital de los recibos de nómina en virtud que dicha información, era considerada de carácter confidencial, toda vez que contenía datos personales de los servidores públicos mencionados relacionados a su patrimonio.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como motivos de inconformidad fundamentalmente que, no se le había proporcionado la información correspondiente a la copia digital de los recibos de nómina correspondientes a los meses de diciembre de dos mil doce, enero, febrero y marzo de dos mil trece, en donde se observen los desgloses de percepciones y deducciones del Director y de los. Subdirectores del ISSSTEP, señalando que se pudo haber entregado una versión pública de dicha información para el caso de que los documentos solicitados tuvieran información confidencial, además de que no se trataba de información entregada por particulares, sino de información generada y poseída por la autoridad responsable, correspondiente a sus propios funcionarios.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00145513
Expediente: 142/ISSSTEP-04/2013

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó que la información solicitada estaba constituida por información de carácter confidencial, puesto que correspondía a la vida privada y datos personales del Director y Subdirectores del Sujeto Obligado, siendo ésta una excepción a la publicidad de la información, de conformidad con lo que establecían los artículos 5 y 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debido que la información relativa al salario que percibieron los Directores y Subdirectores era información numérica de personas identificadas, por lo tanto información confidencial, además de que no tenían autorización de los servidores públicos citados para difundir sus datos personales.

Resulta importante señalar que durante la presente secuela procesal el Sujeto Obligado remitió al correo electrónico del recurrente copia digital de treinta y dos recibos de pago referentes al periodo y a los servidores públicos a los que se refiere la solicitud de información, quien en respuesta a la vista que se le otorgó con la ampliación de la información manifestó esencialmente que estaba interesado en conocer los desgloses de percepciones y deducciones de los recibos de nómina materia de la presente solicitud de información y que de la versión pública que se le había hecho llegar no es posible verificar los desgloses y conceptos por haber sido testados.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en términos de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00145513
Expediente: 142/ISSSTEP-04/2013

En este sentido, resultan aplicables al caso que nos ocupa lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI, VI, VII, XI, XII y XVII, 11, 38 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 5.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

V. Datos personales: la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal y como serían de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología y las opiniones políticas; las creencias, las convicciones religiosas y filosóficas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; el componente genómico de ácido desoxirribonucleico (ADN); el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas;

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;

VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00145513
Expediente: 142/ISSSTEP-04/2013

...

X. Información confidencial: aquella que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Sujetos Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado;

XI. Información de acceso restringido: todo tipo de información en posesión de Sujetos Obligados clasificada bajo las figuras de reservada o confidencial;

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;

...

XXVII. Versión pública: documento en el que se elimina la información clasificada como de acceso restringido para permitir la publicidad de la información solicitada..."

"ARTÍCULO 9.

...

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades..."

"ARTÍCULO 11.

Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:

...

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00145513
Expediente: 142/ISSSTEP-04/2013

VI. La remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los Sujetos Obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones y sistemas de compensación;...”

“ARTÍCULO 38.

Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales;*
- II. La información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional;*
- III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor y propiedad intelectual;*
- IV. La relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado; y*
- V. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.*

“ARTÍCULO 44.

Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado.

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

“ARTÍCULO 47.

Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez...”*

Resulta relevante señalar que la información solicitada por el recurrente está constituida por un documento que contiene datos relativos a la remuneración de

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud	00145513
Expediente:	142/ISSSTEP-04/2013

un servidor público, siendo ésta la asignación de recursos públicos del Estado por las labores desempeñadas en un periodo determinado, derivadas de las funciones que tiene a cargo conforme al puesto que ostenta en una dependencia, en este sentido toda vez que el salario de un servidor público proviene de recursos del erario, luego entonces debe ser información de libre acceso público, atendiendo a la fuente de donde provienen estos recursos.

En este sentido el artículo 11 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que tratándose de las percepciones servidores públicos los Sujetos Obligados deben publicar en su portal electrónico la relativa a la remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los Sujetos Obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones y sistemas.

Ahora bien, tratándose de los recibos de pago materia de la solicitud de información que motivare el presente recurso debe señalarse que, en términos de las facultades que otorga a esta Comisión el artículo 87 de la Ley en la materia, se llevó a cabo la revisión de un recibo de pago de los solicitados, que sirvió de muestra de los de su especie y se pudo constar que en el mismo se contenía la siguiente información: fecha, Registro Federal de Contribuyentes, folio, número de matrícula, nombre del servidor público, categoría, localidad, adscripción, dependencia, percepciones fijas consistentes en quincena, despensa, transporte, renta insalubridad o riesgos, quinquenio, importe, así como deducciones consistentes en Impuesto sobre el Producto del Trabajo, servicio médico, fondo de pensión, otras prestaciones, cuota sindical, matrícula, información consistente en plaza, vigencia de la plaza, capacidad de crédito, vacaciones, disfrutadas,

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Recurrente: ██
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud 00145513
Expediente: 142/ISSSTEP-04/2013

vencidas, derecho a vacaciones, desglose de prestaciones divididas en cuatro columnas que indican concepto, importes, unidades, vencimiento número de control y observaciones; así como una fila más que contiene antigüedad, años meses días, días económicos, días económicos disfrutados, días económicos por disfrutar, percepciones deducciones y líquido.

Asimismo y toda vez que el Sujeto Obligado manifestó que, la información contenida en los recibos de pago de referencia, era información confidencial, ya que contenía datos personales de los servidores públicos a los que se les habían extendido los referidos documentos, resulta relevante realizar un análisis de los recibos de pago en relación con la fracción V del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de lo que resulta que, de un primer examen dichos documentos no revelan el origen étnico o racial; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; la ideología y las opiniones políticas; las creencias, las convicciones religiosas y filosóficas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; el componente genómico de ácido desoxirribonucleico (ADN), de manera general.

No obstante lo anterior, esta Comisión también advierte que los recibos de pago materia de la solicitud de información, también contienen información de carácter confidencial, es así que el recibo de nómina solicitado por el recurrente contiene información relativa a las deducciones de impuestos, al número de afiliación, al Registro Federal de Contribuyentes, a deducciones y, en su caso, pudiera contener préstamos, apoyos e incentivos pecuniarios y cualquier otro dato que

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00145513
Expediente: 142/ISSSTEP-04/2013

implique una erogación a cargo del trabajador, una vez que el Sujeto Obligado asignó los recursos públicos para el pago de los servicios prestados, entre los que se podrían encontrar.

Lo anterior en razón de que estos conceptos no corresponden a las obligaciones de transparencia de las dependencias y entidades en términos del artículo 11 de la Ley, y cuya difusión no abona a los principios establecidos en el artículo 3 de ese mismo ordenamiento, específicamente, transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados.

En consecuencia de lo anterior resulta que el Sujeto Obligado deberá elaborar la versión pública de la información solicitada, en términos de lo que señala el artículo 5 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en la que se den a conocer el desglose de percepciones del Director y Subdirectores del Instituto en el periodo solicitado y en su caso, se elimine la información confidencial a que se refiere el presente considerando.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera parcialmente fundados los motivos de inconformidad del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado a efecto que proporcione al recurrente en versión pública de los recibos de nómina correspondientes a los meses de diciembre de dos mil doce, enero, febrero y marzo de dos mil trece, en donde se observen los desgloses de percepciones del Director y Subdirectores del Instituto

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00145513
Expediente: 142/ISSSTEP-04/2013

de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y se eliminen únicamente los datos personales de los servidores públicos de referencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se REVOCA PARCIALMENTE el acto impugnado en términos del considerando OCTAVO.

SEGUNDO.- Se instruye al Coordinador General de Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores al
Servicio del Estado
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud 00145513
Expediente: 142/ISSSTEP-04/2013

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el once de diciembre de dos mil trece, en Puebla, Puebla, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO